

A C U E R D O
QUE CREA LA AGENCIA SEGUNDA INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PUBLICO,
CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE HUATABAMPO, SONORA*

MIGUEL ANGEL CORTES IBARRA, Procurador General de Justicia del Estado, con fundamento en los artículos 2o., 3o., 5o., 8o., 10, 19 y 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, y 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 6o., fracciones II VII y XI , 10 y 16, 31 fracción III y 33 del Reglamento del mismo ordenamiento legal, y

C O N S I D E R A N D O

Que dentro del Plan Estatal de Desarrollo 1998-2003, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 20 de enero de 1998, se ubica el punto referente a la Alianza Estatal por la Seguridad Pública, en el que se contempla el mejoramiento de las funciones que tiene encomendadas la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante la implementación de diversas acciones inmediatas, tales como aquellas que tiendan a descentralizar y acercar el servicio público de procuración de justicia a la población, reforzando la cobertura de las Delegaciones Regionales y del Sector Central de la Institución.

Que la Procuraduría General de Justicia del Estado, atendiendo a las políticas de austeridad y restricción presupuestal, ha tenido que priorizar la realización de sus metas, relativas a acercar los servicios que brinda a la población , a aquellas ciudades que representan un mayor porcentaje de incidencia delictiva en el Estado.

Que por lo anterior, se hace necesario que el establecimiento de nuevas Agencias del Ministerio Público, respondan a los requerimien-

tos de trabajo y se adecuen a los recursos humanos y materiales disponible, a efecto de distribuir equitativamente las cargas de trabajo en función de las necesidades del servicio y ubicación geográfica de las ya existentes, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O
QUE CREA LA AGENCIA SEGUNDA
INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PUBLICO,
CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE
HUATABAMPO, SONORA

PRIMERA.- Las presentes disposiciones tienen por objeto crear la Agencia Segunda Investigadora del Ministerio Público, con sede en el Municipio de Huatabampo, Sonora, la cual estará adscrita a la Delegación Regional de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, ubicada en Ciudad Obregón, Sonora.

SEGUNDA.- La Agencia Segunda Investigadora del Ministerio Público que se crea mediante el presente acuerdo, estará ubicada en calle Guerrero sin número, entre Alfonso Karam y Allende, Huatabampo, Sonora.

TERCERA.- La Agencia Investigadora del Ministerio Público que se crea conocerá de todos los delitos, al igual que la Agencia del Ministerio Público Primera Investigadora, dentro del Distrito Judicial de Huatabampo, Sonora.

CUARTA.- La Agencia del Ministerio Público Adscrita a los Tribunales con sede en el Municipio de Huatabampo, Sonora, se dedicará solo a la Adscripción en los Juzgados y dejará de conocer en lo sucesivo de los delitos de quere-

lla, impulsando y resolviendo los asuntos, que actualmente se encuentran en trámite.

QUINTA.- La Agencia Investigadora creada integrará y resolverá las averiguaciones previas que se registren con motivo de hechos probablemente delictivos, cometidos dentro de la jurisdicción antes señalada.

SEXTA.- La Agencia Segunda Investigadora que se crea y la Primera Investigadora ambas con sede en Huatabampo, Sonora, compartirán turnos como sigue: a la Agencia Primera Investigadora le corresponderá del día primero al día quince de cada mes y a la Agencia Segunda Investigadora del día dieciseis al día último de cada mes, pero con el fin de que la Agencia Primera descargue el trámite de averiguaciones pendientes, la nueva Agencia del Ministerio Público mantendrá turno permanente hasta el día último del mes de febrero e iniciarán turno normal en el mes de marzo.

SEPTIMA.- La Agencia Investigadora del Ministerio Público a que se refiere el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 95 de la Constitución Política Local, tendrá bajo su autoridad y mando inmediato a los elementos de Policía Judicial que, conforme a las necesidades del servicio, se le adscriban.

OCTAVA.- A efecto de garantizar una efectiva y oportuna atención a la comunidad, la Agencia Segunda Investigadora del Ministerio Público que se crea, contará con el personal de apoyo administrativo necesario para el cumplimiento de sus atribuciones.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día 21 de Enero del año en curso, con independencia de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTICULO SEGUNDO.- Las Unidades Centrales de la procuraduría, en sus respectivos ámbitos de competencia, proveerán lo necesario par el debido cumplimiento y difusión del presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil dos.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.- LIC. MIGUEL ANGEL CORTES IBARRA.-
RUBRICA.-